

Ciudad de México 18 de mayo de 2017.

Versión estenográfica de la Conferencia Magistral “La cuarta etapa del procedimiento especial sancionador”, ofrecida por el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, en el marco del 3er Observatorio Judicial Electoral: La libertad de expresión política-electoral y los derechos humanos, efectuada en el Auditorio José Luis de la Peza de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Presentadora: Muy buenos días.

Le damos la más cordial bienvenida si es que usted nos sigue en esta transmisión en vivo y en directo a través de Plataforma Electoral, a través de YouTube y a través de internet en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Distinguida concurrencia que nos acompaña hoy en el auditorio José Luis de la Peza. Bienvenidos.

Vamos a dar en este momento la más cálida bienvenida a quien dictará la Conferencia Magistral programada en el marco de este 3er Observatorio Judicial Electoral: La libertad de expresión política-electoral y los derechos humanos. El título de la Conferencia “La cuarta etapa del procedimiento especial sancionador”.

Es un gusto para mí y un honor dar la más cordial bienvenida al Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, Felipe de la Mata Pizaña.

Gracias, señor Magistrado.

A continuación quiero hacer énfasis que lo acompañan la Magistrada de la Sala Especializada, Gabriela Villafuerte Coello, bienvenida, Magistrada; la Magistrada de la Sala Especializada, María del Carmen Carreón Castro, muchas gracias, Magistrada; y el Magistrado Presidente de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Coello Garcés, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

Siempre es un privilegio tener a un compañero fundador de la Sala Especializada, ahora en la Sala Superior, y tenerlo como ponente en esta Conferencia Magistral Inaugural en este 3er Observatorio Judicial Electoral.

Como lo decía hace un momento el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, fue un forjador de grandes criterios interpretativos, en los que se privilegió la libertad de expresión en materia política-electoral, con aportaciones importantes en relación a la protección del periodismo y a la libertad de los contenidos, y hoy nos ha aceptado generosamente, con este generosidad y amistad con la que nos distingue, nos ha aceptado abordar un tema de suma trascendencia, que dicho sea de paso ha titulado esta conferencia como “La cuarta etapa del procedimiento especial sancionador”, un título bastante sugerente que invita a la reflexión y que seguramente ustedes como yo estamos ávidos de poder entender y saber cuál es la posición y la tesis que hoy el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña nos trae en relación a la cuarta etapa del régimen sancionador electoral.

Sin más preámbulo, yo le cedo el uso de la voz siempre agradecido por este extraordinario gesto de amistad y de compañerismo que ha tenido con nosotros.

Muchas gracias.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Al contrario, muchísimas gracias, querido Presidente, querido Clicerio.

La verdad es que me siento como en mi casa por muchas razones, no sólo porque 20 años de estar en el Tribunal hace que sienta que es mi casa, sino también me siento doblemente en mi casa porque estoy acompañado por personas con las cuales he corrido muchas aventuras, que son mis queridos amigos fundadores de la Sala Especializada y, por supuesto, también la Magistrada Carreón.

La verdad es que habría muchas qué platicar. Sería muy divertido si nos ponemos a contar las anécdotas de fundación, como por ejemplo que elegimos Presidente a nuestro amigo Clicerio Coello en un restaurante, porque no teníamos sede.

Por supuesto que tuvimos, eso significa que la primera sesión de la Sala Especializada fue en un restaurante, por supuesto.

También podríamos platicar de cómo conseguimos meter 12 secretarios en una pequeña oficina, créanme, se puede, porque no teníamos sede. Cómo legamos a hacinar a nuestros pobres compañeros de la Sala Ciudad de México, nunca nos cabe el agradecimiento, pero de verdad los hacinamos; donde apenas cabe una sala, de repente cabían dos.

Habría mucho qué decir, no teníamos papelería, porque en ese momento no había cuestión para la Sala Especializada. Yo era el único que tenía impresora, porque me la llevé de la Secretaría General de la Sala Superior. Y podríamos seguir contando historias así.

Fue una época complicada, porque fue, justamente, echar a andar por primera vez, un órgano en materia federal electoral, me parece que hacía 25 años más o menos, que no se fundaba un órgano así de la nada, completamente, como pasó con la Sala Especializada.

Sin embargo, esos son los temas que cualquier día nos vamos a poner a platicar y que nos va a encantar un día escribir, porque son dignos muchos de historia. Sin embargo, quisiera contar un poco la posición que las reflexiones en torno a la fundación de la Sala Especializada me han llevado.

Es decir, la tesis fundamental de esta conferencia es que, a partir de la creación de la Sala Especializada, se judicializa el procedimiento especial sancionador o, por lo menos, se judicializa la resolución. Y que, derivado de esto, la actuación de los jueces en el procedimiento especial sancionador cambió radicalmente la naturaleza del procedimiento.

Es decir, lo que hasta antes era un procedimiento netamente administrativo, una vez que los jueces empiezan a resolver, lo lógico era que eso, que actuaran como jueces, es decir, los jueces empiezan a resolver y actúan como jueces, con los criterios de jueces, de la manera en que los jueces hacen las cosas.

Y eso cambió, el procedimiento especial sancionador, y me parece que creó una nueva etapa en el mismo, y de eso, de ahí derivó, que el procedimiento especial sancionador, hoy día en realidad es una guía de control

constitucional y convencional, de derechos humanos. Ahorita voy a platicar de esta temática.

Voy a ir desarrollando el tema de las primeras etapas, para terminar con la demostración, a mi juicio, de lo que es esta cuarta etapa. A ver, claramente la primera etapa es una etapa que yo llamaría arcaica, y que me tocó vivir, lo cual probablemente diga mucho de ya los años que llevo en el Tribunal, no de otra cosa, sino de esta etapa arcaica del procedimiento especial sancionador.

El procedimiento sancionador, en su momento, era sólo un procedimiento administrativo, que era instruido por el Instituto Federal Electoral y resuelto por el Instituto Federal Electoral.

Les voy a confesar que ya empezaba a tener algo de exótico, vamos a decir, porque hubo una tesis de jurisprudencia de la primera integración de la Sala Superior, que ya reconocía que los procedimientos administrativos sancionadores que tuvieran por objeto derechos de militantes partidistas, podían tener efecto restitutorio. Claro, recuerden, estamos hablando de varios años antes de que la jurisprudencia del Tribunal abriera el JDC para militantes, entonces, la única vía que se les ocurrió antes de eso a los magistrados de la primera integración de la Sala Superior fue crear, justamente, un tema que era que el procedimiento sancionador además de sancionar a un partido político por la violación a la ley o a los Estatutos que tuvieran o, en su caso, a las reglamentaciones internas del partido, era que además pudiera restituir en sus derechos al militante.

Esto ya de suyo era un poco exótico, sin embargo, quedó completamente olvidado, porque una vez que se estableció la jurisprudencia que abrió el JDC a los derechos de los militantes, pues lo primero que se hizo fue dejar en el pasado esta vieja jurisprudencia.

Esta etapa arcaica hacía que el procedimiento sancionador, administrativo sancionador fuera totalmente administrativo, lo instruía un órgano administrativo, los criterios eran administrativos, la resolución era administrativa.

Ahora, nos tocó también vivir el momento en el cual se presenta por primera vez un agravio que fue diferente en el año 2006, me parece que, pues creo que fue el RAP-17 del año 2006 en que justamente se viene, se presenta un

procedimiento sancionador ante el IFE y en ese momento, bueno, el abogado tuvo un momento de lucidez o un momento de necesidad o una idea y plantea algo que jamás se había, hasta ese momento planteado, que es, quiero efectivamente que sancionen al partido porque hay denigración, calumnia a cargo del candidato que está diciendo unas cosas del otro.

Sin embargo, quiero no nada más que lo sancionen, porque, efectivamente, no sirve de nada la sanción, decía más o menos este asunto, si se siguen violando, pues justamente los principios del proceso electoral federal, es decir, de qué sirve la sanción si el spot que supuestamente es denigratorio y calumnioso se sigue repitiendo y repitiendo y repitiendo y justamente lo que hacen es decir y pedir: y te pido Consejo General del IFE que lo bajes del aire.

El Consejo General del IFE, pues analizando justamente el COFIPE aplicable en ese momento dice: pues yo no tengo facultades para bajar del aire este spot y niega este efecto suspensivo.

Esto llega a la Sala Superior, mis compañeros de la época se acordarán que, bueno, claramente la decisión de los Magistrados se tomó de forma yo diría muy pausada, muy meditada, con mucha responsabilidad y derivado de eso se formaron varias, digamos, comisiones de trabajo de los secretarios que nos pusimos justamente a debatir las ideas en torno a si debía quedarse o no este efecto suspensivo y de qué manera se podía implementar, si había asidero constitucional o no, porque ¡jojo! Eh, una vez establecido el procedimiento, este efecto suspensivo se estaban estableciendo varias excepciones en materia electoral.

La primera es que en general los procesos y procedimientos electorales nunca tienen este efecto suspensivo, esto se encuentra en el más alto texto normativo del país y justamente es un principio general. Esto se tenía.

Y segundo, parecía, en su caso, que podía ser atentatorio de la libertad de expresión, claro, de los partidos políticos, pero de muchos entes que intervienen también dentro del proceso electoral federal.

Bueno, se presenta este asunto y la verdad es que después de unos debates la Sala Superior toma la decisión de, efectivamente bajar del aire el spot y crear un, cómo decirlo, un procedimiento, un proceso expedito, un proceso rápido en el cual se tomaba, llegaba la petición de suspensión del spot, se

daba vista a las partes, se hacía un alegato rápido y después se bajaba del aire el spot.

Pero fíjense, bueno, platicando con los magistrados de la época, lo que decían era que tomaron como claramente como paradigma la suspensión del acto reclamado en el amparo, lo cual tenía mucha lógica en tanto que al menos tres de ellos, de los integrantes de, no, cuatro de ellos, de los integrantes que tomaron de la primera integración de la Sala Superior, pues eran magistrados de colegiado, era muy razonable que estuvieran tomando como paradigma el juicio de amparo que ellos estaban aplicando.

Cuando llega la segunda integración de la Sala Superior, no solamente da por bueno el criterio, vamos a decirlo, sino que además lo generaliza más, porque el criterio había sido en spots federales, entonces la segunda integración de la Sala Superior lo que hace es justamente aplicar este mismo criterio, pero a los spots locales también, es decir, ya también esto era aplicable a los procedimientos sancionadores de las entidades federativas.

Y basándose en los criterios tanto federales como locales, emiten una tesis de jurisprudencia que el rubro es un poco largo, pero les voy a decir, el rubro, digamos, otorga una denominación a lo que a partir de ese momento se llamaría "Procedimiento sumario preventivo". Este procedimiento sumario preventivo y todo lo que voy platicándoles es justamente esta segunda etapa del procedimiento especial sancionador, donde se va viendo que empieza a tener ya un carácter muy particular.

Justamente la reforma de 2007 y 2008 en el tema, pues lo que hace es abreviar en mucho de la jurisprudencia, y lo que hace es crear dos vías de procedimientos sancionadores, el procedimiento ordinario sancionador y, en su caso, el procedimiento especial.

El nombre de procedimiento especial yo digo que es bastante malo, porque más o menos dos terceras partes de los procedimientos sancionadores que instruye el INE pues son los especiales, entonces ya pareciera que más bien los especiales son los ordinarios y los ordinarios los especiales, pero bueno.

En ese momento por alguna otra connotación se hace la diferencia entre el procedimiento ordinario sancionador y el procedimiento especial sancionador de manera abreviada, pero sigue siendo lo mismo, un trámite y una resolución ante el Instituto Federal Electoral.

A ver, esta cuestión creo que inició un nuevo debate que llevaría a una tercera etapa del procedimiento especial sancionador, ¿en qué consistía el debate? Empezaban a preguntarse: ¿y de verdad esto es buena idea?, ¿es buena idea que el Consejo General del IFE sea el que instruya, bueno, el INE, el IFE, instruya y el Consejo General sea el que resuelve el procedimiento especial sancionador?

Me parece que había varias voces que eran críticas de esta fórmula. Siempre pongo un ejemplo, pero me parece muy, ¿cómo decirlo? Gráfico. Yo nunca, mi suegra murió hace unos años, pero jamás hubiera hablado mal de mi suegra en la casa de mis suegros con mis cuñados sentados, ¿ya me doy a entender? Si eso pasará probablemente lo menos serían siete horas de discusión, ¿están de acuerdo?, al menos, o sea, es lo menos que podría esperar.

Ahora, imagínense ustedes el proyecto de resolución ante un consejo general al que se le presentaba sancionar a uno de los partidos que se encontraban sentados ahí, y entonces empezaba la discusión y el partido A, con sus aliados B, C y D, criticando la resolución en el uso de la voz, pues en el mejor de los casos será muy complejo.

Dicen los amigos que estaban en esa época, en el Instituto Federal Electoral, que los procedimientos especiales sancionadores hacían que los consejos generales fueran muy largos, se echaban una broma, la voy a decir, que eran tan largos y hablaban tanto en esa época los consejeros de los partidos, ya ven que tienen voz, pero no voto, que había que darles el voto y quitarle la voz para que duraran menos, pero que ya nos podamos ir.

Bueno, a ver, ese era el contexto de esos consejeros generales, eran consejos generales largos, complicados, con temas complejos, pero lo más importante, las resoluciones, esto es un tema de *expertise*, uno tiene muchos años que puede ser Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Auxiliar, luego puedes a lo mejor ser Secretario General de Acuerdos, puedes ir subiendo en la escalera de las Secretarías, es decir, de ser el último en las galeras a ser el primero, vamos a decirlo así, y trabajando y es un tema de oficio, de verdad es un oficio, una técnica muy específica de resolución.

Y aquí viene la temática, ¿en qué es experto, era experto el Instituto Federal Electoral? En la organización de las elecciones, y es de los institutos que

mejor organiza elecciones en el mundo, con una fórmula de desarrollo que de verdad han venido prácticamente autoridades electorales de todos los partidos, perdón, de todos los países a aprenderla.

Sin embargo, este *expertise* no necesariamente era para la emisión de sentencias, casi diría que como dice el viejo dicho “zapatero a tus zapatos”, y derivado de eso es que viene una tercera etapa del procedimiento especial sancionador a partir de la idea legal de la reforma. Y aquí es donde viene una temática, una cuestión va a ser lo que estaba en la ley y otra cuestión era lo que pasó también en la práctica, porque también hay que decirlo, afortunadamente casi diría hubieron fórmulas prácticas para la resolución de los problemas que normativamente existen en el diseño legal del procedimiento especial sancionador.

Justamente esta tercera etapa es la reforma de 2014.

Voy a tratar de explicarla así muy genérica, porque la verdad es que el procedimiento especial sancionador como se encuentra actualmente construido, es sumamente complejo. Voy a tratar de ser simple porque además tenemos varios problemas, que son una verdadera feria de autoridades que están resolviendo las cautelares, los fondos y no nada más, a ver, si el tema es distrital, local, nacional, eso sólo en lo federal, pero además si es local, bueno, ahorita les platico, trataré de hacerlo rápidamente.

A ver, el modelo legal, vamos a comenzar por la parte federal, pues el tema de las cautelares.

Bueno, en principio son otorgadas primero, si el tema es nacional ya es la Comisión de Quejas y Denuncias del INE y, en su caso, si es local o es distrital, cada uno de los secretaros instruyen el tema en cada uno de los consejos distritales o locales que deben ser, es decir, son estos los que estamos hablando de que solamente si son 300 distritos y son 32 consejos locales, pues ya llevamos 332 autoridades. Y si sumamos a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, solamente en este país otorgan, en temas solo federales, 333 autoridades medidas cautelares.

Además, si el tema fuera descentralizar, por ejemplo, porque a lo mejor la idea es, no, eso está bien porque la idea es descentralizar, pues yo no entiendo por qué todos los recursos de revisión del procedimiento especial

sancionador, son analizados por la Sala Superior. Porque pareciera un contrasentido, es decir, si el tema es descentralizar, porque pareciera que ese es el tema en las cautelares, pues por qué se centraliza el tema de la resolución, pero así está el modelo legal.

Ahora, el fondo del asunto es todavía más, bueno, todavía no, es igual de complicado. A ver, ya no digamos la instrucción, porque la instrucción nuevamente son 333 autoridades las que instruyen, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral instruye el fondo cada uno de los secretarios de los consejos locales y distritales instruye, a su vez, cada uno de los PES, dependiendo de la materia que les corresponde, y resuelve, nos ha tocado resolver, pues la Sala Especializada, mis queridos compañeros de la Sala Especializada que, por supuesto, tienen que resolver todos los asuntos a nivel nacional, distritales, locales y nacionales, lo cual de suyo también es un tema.

Pero para hacerlo todavía más complejo, es que, de verdad, difícil hacer algo tan complejo. A ver, para hacerlo todavía más complejo, el recurso de revisión del PES nuevamente sólo lo conoce la Sala Superior, y aquí es donde viene el tema. Hay recursos de revisión del PES que, contra la instrucción por parte de alguno de los secretarios o de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, presentan cualquier parte, y esto lo resuelve la Sala Superior.

Entonces, tenemos una paradoja, que es, en un expediente puede estar dos o tres recursos de revisión del PES, que se van directamente a la Sala Superior. Y digo que es una paradoja, porque nuevamente, la Sala Especializada, al momento que le llega el expediente, tiene que revisar que se haya dado el debido proceso.

Entonces, es decir, paradójicamente es la Sala Superior la que tiene que meterse en cada uno de los expedientes si hay instrucción inadecuada, y, además, la Sala Especializada tiene que volver a revisar el debido proceso, sin duda, un contrasentido.

Pero otra vez tenemos 333 autoridades que instruyen, aunque sea una sola la que resuelve. Y, a su vez, otra vez todos los asuntos contra la instrucción y las cautelares, son directamente resueltos por la Sala Superior, con una paradoja más: que los asuntos de las medidas cautelares, como son en apariencia del buen derecho, el fondo de las cautelares, vamos a decirlo así,

pues no puede resultarle obligatorio a la Sala Especializada, lo cual nuevamente es otra paradoja, pero bueno, vamos a seguirlo.

Porque hemos tenido asuntos en los cuales se resuelve la cautelar "A", en el recurso de revisión del PES, de manera cautelar y en apariencia del buen derecho, "B"; después la Especializada en el fondo dice "ni A ni B, es C". Y después, hipotéticamente, también ha pasado que la Sala Superior, después de analizar el expediente dice "D".

Pero sólo expliqué ahorita lo federal, viene lo local. Lo local es todavía más complejo, porque así, ahorita nada más tuvimos que estudiar una ley, tenemos que ir a cada una de las leyes de las entidades federativas para saber cuál es el sistema que el legislador local decidió para el PES, claro, a ver, esto significa que hay estados que tienen un sistema muy parecido al sistema arcaico.

Es decir, instruye cautelares y resolución por parte del órgano administrativo y después del Tribunal local, estos estados que instruyen y cautelares, el órgano administrativo y después resolución por parte del Tribunal. Es decir, cada uno tiene su propia legislación y su propia fórmula de resolución, lo cual significa que no nada más hay que ser especialista en PES, sino también hay que ser subespecialista en PES local.

Pero bueno, todavía se complica más, es que podría ser solamente la conferencia en torno a la tercera etapa, digamos, pero, a ver, porque derivado de una jurisprudencia de la Sala Superior los actos anticipados, los spots que tengan que ver con actos anticipados de campaña son de conocimiento de las autoridades locales.

Derivado de esto la solicitud de cautelares, como se trata de spots, tiene que salir del órgano local hacia el órgano federal, digamos, ante la Comisión de Quejas y Denuncias, que a veces las concede y otras veces no, deriva justamente de esto, lo cual todavía hace más compleja la operatividad del sistema.

Ahora, podríamos seguir platicando del tema, solamente quiero hacer notar la complejidad del sistema y lo más importante, cómo fue que la Sala Especializada afrontó esta complejidad, porque hay un elemento adicional que a la fundación cuando nos inscribimos en el concurso todo el mundo, a ver, todo el mundo vio la primera parte, pero nos decían, de la segunda

cuestión que les voy a decir, nos decían: ¿de verdad se van a meter a ese concurso? Y era, es imposible, nadie va a poder cumplir con eso, que fue el término, todo el mundo decía el término.

No, no, lo más difícil era lo anterior, claro, conseguir que las competencias de tantas autoridades no comisionaran, eso era de verdad lo más difícil, pero bueno, el tema era que para resolver la Sala Especializada tiene 72 horas no a partir de la admisión, no, a partir del turno del asunto.

Y justamente eso era un reto enorme, por supuesto, para la Especializada, la verdad es que la especializada lo ha afrontado de manera perfecta y la verdad es que me da mucho gusto porque le pedía al Presidente Clicerio, mi querido amigo que me pasara la estadística, digamos, al día de la Especializada y yo creo que yo era más lento para resolver, porque la verdad es que la Sala Especializada cuando yo estaba resolvía no en 32 horas, sino en 36, que era el promedio de resolución.

Bueno, actualmente está resolviendo en 28.5 horas a partir del turno. Claro, se tuvieron que tener ideas que pudieran ser, vamos a decirlo, creativas, ante esta complejidad del sistema el Tribunal lo que decide es crear un sistema, lo que se llamó el SIPES, un Sistema del Procedimiento Especial Sancionador que une, por un lado, al Instituto Nacional Electoral en cada una de las 333 autoridades que instruyen y otorgan medidas cautelares y por el otro lado, a la Sala Especializada y a la Sala Superior, es decir, a todo el mundo.

De manera tal que en el mismo momento en que se presenta una queja en cualquier punto del país sale una alerta y la alerta hace que la Sala Especializada se organice para que empiecen a trabajar inmediatamente y cuando llegue el expediente en físico lo que se hace es revisar nada más el expediente físico contra el expediente electrónico y normalmente ya se tiene proyecto listo, y por eso es que se consigue que el término del medio de resolución sean 28.5.

Sin duda, ya no les habrá pasado, además me acuerdo perfecto que nunca la Especializada ha estado en más de 72 horas, nunca, y seguramente ya no les va a pasar o no les ha pasado, pero alguna vez nos quedamos a diez minutos, eso también es normal, porque además tenemos así, cuando salíamos en la Especializada el Secretario General de Acuerdos nos decía: Oiga, 71 horas con 30 minutos, en fin, dejen de hablar, hablen afuera, en fin.

Aquí es donde viene la temática de esta cuarteta, ante un sistema tan complejo la Sala Especializada se planteó el afrontar el procedimiento especial sancionador no con una visión administrativa, sino fundamentalmente con una visión constitucional, con una visión de juez, yo diría de juez a secas, porque a partir del año 2011 y del Asunto Radilla, todos los jueces somos jueces de convencionalidad, de bloque de convencionalidad y en ese sentido pues empiezan a aplicar los criterios judiciales en la resolución.

Voy a poner, y empiezan a surgir temas que pareciera como novedosos, yo decía: pues a ver, si spots electorales siempre ha habido, el tema es que se afrontaron de otra forma, fue un criterio distinto de verdad.

El ejemplo más claro es el de los niños en los spots electorales, niños siempre ha habido en los spots electorales, siempre, quizá de una forma por ratos irresponsable, porque de verdad a un niño no le afecta nada estar en la propaganda electoral, ¿de verdad, nada?

A ver, yo siempre pongo otro ejemplo, si me permiten darlo y lo digo otra vez con vergüenza, pero creo, y lo digo con mucha vergüenza, sí, vergüenza. Le voy al Cruz Azul, ¿de acuerdo? No, no, no, lo que digan, mis amigos me dicen que mi ánimo garantista se nota justamente en eso, pero bueno. Siempre estoy a favor de los grupos vulnerables.

Pero a ver, qué se hace, pero a ver, aquí viene el tema, le voy al Cruz Azul y mi hijo también. Me dice mi hijo: No sé por qué le vamos al Cruz Azul, ni estadio tiene, pero a ver, fíjense, fíjense, viene la final de 2013, está la tele prendida, minuto 93, ¿todos se acuerdan de ese momento? Al fin, después de tantos años... Y ya saben ustedes, el portero de no sé qué equipo se va hasta el frente y pasa lo que siempre, la cruzazuleamos.

Pero a ver, fíjense, mi hijo, que lloró, por supuesto, se voltea y me dice: Papá, dame permiso de no ir mañana a la escuela, porque me van a hacer Bullying, porque él se pone la camiseta del Cruz Azul muy fuerte, la verdad es que yo le dije: Hijo, tienes razón, no vayas mañana a la escuela.

Pero fíjense ustedes, el día siguiente el chavo que sale en un spot de televisión donde se está identificando de manera ideológica con un partido y

en plena pugna electoral, ¿alguien puede estar seguro que no le van a hacer bullying? ¿están seguros? ¿No es una situación de riesgo?

A ver, aquí viene la temática que también nos hacía pensar y, en su caso, esto no nada más es aplicable a spots, esto es aplicable a toda la propaganda electoral. Hay un tema adicional, ¿qué pasa cuando un chavo crece? Sus papás no sé cuánto le pagaron porque el chavo esté en el spot, 2, 3 mil, 10 mil, 20 mil, ¿cuánto vale la seguridad de tu hijo? De verdad, en fin, pero bueno, el dinero que haya sido, que ya de suyo hablar de dinero, pero bueno, en fin, le han pagado al papá y que salga en el spot.

Ahora, la temática es, y el chavo va a crecer y un día va a querer ser presidente de n partido, y resulta que es del partido contrario; o sea, otra vez, a lo mejor se le ha echado a perder la posibilidad de una carrera política futura por un spot en que al papá le pagaron, es que de verdad no sé, ¿serán 20 mil pesos? ¿Serán mil, dos mil 500, tres mil? De verdad, eso vale. En fin.

Cuando una madrugada analizamos una denuncia presentada por un partido político con un agravio diferente donde nos dice en este spot electoral se está violando el interés superior del menor, nuevamente se abre la oportunidad por parte de los jueces de poder entrar al tema y decirle con claridad ‘tenemos que analizar spot por spot para ver si efectivamente hay violación al interés superior del menor y cuáles son las condiciones con las cuales los menores pueden aparecer en la propaganda electoral’.

A ver, derivado de eso justamente la Sala Especializada generó un fenómeno en el cual se empezó a discutir nacionalmente de qué era lo que se tenía que hacer para que los menores aparezcan en la propaganda electoral, nunca antes, siempre había habido menores en la propaganda y nunca antes se había afrontado de manera directa esta temática.

Otro caso también tuvo que ver con los derechos de terceros, se acuerdan ustedes que por primera vez se presenta un agravio nuevamente donde dice: “Salí yo en un spot electoral, pero no me pidieron mi consentimiento”. Y también la jurisprudencia, si se puede llamar de esta manera, longa mano de la Sala Especializada, fue evolucionando, porque se acuerdan que el primer asunto que tuvimos donde pensamos que sí se podía analizar el tema, nuevamente derechos humanos, era justamente en un asunto de un partido en el que salía el chavo este del Premio Nobel, y dijimos sí, pero nada más nos quedamos hasta la sanción.

Pero es que unos meses después llegó una señora con un agravio nuevo otra vez: “No me pidieron mi consentimiento y te quiero decir que yo soy el partido B, y estoy en un spot del partido A, y soy dirigente en mi municipio del partido B”. Pues otra vez le estaban haciendo seguro bullying a la señora.

Y ella dice: “Te pido que por favor, partido A, discúlpate conmigo, porque creo es lo menos que tienes que hacer”. Y la Sala Especializada toma el toro por los cuernos, no nada más dice: “Efectivamente, a ver, puedo analizar el tema, este tipo de cuestiones se pueden ver en el procedimiento especial sancionador, sino que da un paso más adelante, ¿qué es lo que dice? Y partido político, discúlpate; discúlpate a través de medios de comunicación diversos que se establecieron en la sentencia”.

Nosotros pensamos que no nos iban a impugnar, porque nos parecía que era lo justo. No, sí impugnaron, impugnaron y ganaron. La Sala Superior revocó, porque dijeron -y ahí es donde justamente venía la temática de una visión diferente del PES- porque transcriben, la LEGIPE y dice “yo aquí no veo que tengan facultades de restitución en el PES”, nada más dice “aquí está la sanción”.

Es decirle “No, está en la Constitución, está en el Pacto de San José”, y podríamos seguir con diversos precedentes de la Suprema Corte en torno a estas temáticas de ilícitos.

A ver, tuvimos también en la Sala Especializada, por primera vez en la historia, temas de violencia política de género en spots electorales, y la Sala Especializada fue la primera Sala del país que bajó del aire spots electorales, por pensar que se estaba haciendo violencia política de género en una campaña electoral.

Ya no digamos los temas que tuvieron que ver con redes sociales e internet, que ha sido también una temática en que la Sala Especializada ha ido ampliando la libertad de expresión de cada una de las personas que pueden acceder a estas vías de comunicación, potenciando el derecho que se encuentra en el artículo 6º de la Constitución, que es la garantía de acceso a todas estas fórmulas de telecomunicaciones.

En fin, muchas cosas más podrías seguir platicándoles, muchos temas, pero yo lo que quiero decir es que yo sostengo que a partir de que la Sala

Especializada comenzó su función como Sala judicial a resolver, empezó a resolver como lo hacen los jueces, con una visión constitucional y convencional y que, derivado de eso, se abrieron nuevos temas de debate en el ánimo electoral.

La fundación de la Sala Especializada no fue solo la fundación de un órgano, fue la fundación de otra manera de ver un procedimiento en el procedimiento especial sancionador; una nueva manera de ver un procedimiento ya no nada más como una cuestión administrativa.

Yo pienso que mucho ha sido, de alguna manera reconocido por la Sala Superior, cuando al resolver el RDJ1 de 2016, la Sala Superior, hace unos meses, acaba de interrumpir la tesis relevante establecida por la segunda integración de la Sala Superior, en que decía poco más, menos, que el procedimiento especial sancionador era una vía administrativa, y si después de eso uno leía el texto de la tesis, uno podía darse cuenta que además estaba diciendo que la Sala Especializada era un órgano administrativo materialmente, y que sólo formalmente era judicial.

Entonces, la sala Superior, en el RDJI, lo que hace es interrumpir esa tesis relevante y afirmar plenamente que la Sala Especializada es un órgano judicial. Y, al establecer esto formal y materialmente, porque además así lo dice la sentencia que fue ponencia del Magistrado Fuentes Barrera, justamente; es un órgano judicial, formal y materialmente judicial, y al ser formal y materialmente judicial, creo yo, se evidencia que se le aplican los principios del artículo 99 de la Constitución y, por lo tanto, puede hacer el control de constitucionalidad y convencionalidad como cualquier otra Sala, como cualquier otro juez, vamos, no estoy diciendo nada que no se encuentre en la propia Constitución.

Me parece que es, justamente, esta cuarta etapa, la mayor aportación de la Sala Especializada al Derecho Electoral, claro, hacer las sentencias en 28.5 horas es un gran logro, pero sin duda, el dar una visión diferente al PES, es lo que, sin duda, ha sido, a mi juicio, lo más importante y la mayor trascendencia que ha tenido, que esos temas que antes eran netamente condición de autoridad administrativa se dé el siguiente paso para la protección de derechos humanos de las personas que se encuentran en el procedimiento especial sancionador.

En fin, yo con esto terminaría la conferencia, creo que inclusive ya voy tarde para mi sesión, pero de verdad, yo les quiero agradecer a la Sala Especializada, a mis queridos amigos de la Sala Especializada, la verdad es que nos tocaron vivir muchas aventuras, muchas más que viviremos y también con la Magistrada Carreón.

De verdad muchísimas gracias a todos, fue muy grato estar hoy esta mañana con ustedes.

Magistrado Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, siempre es un privilegio escuchar con esta claridad argumentativa y sobre todo con la experiencia de 20 años en la justicia electoral en donde desde el origen jurisprudencial del procedimiento especial sancionador tuvo una participación importante hasta la creación del órgano que, de alguna manera, ve culminada esa primera intensión de la jurisprudencia del año 2006.

Si me lo permiten, la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, le hacemos entrega de este reconocimiento al Magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Muchas gracias.

Presentadora: Es de esta manera como vamos a despedir esta integración de esta mesa. Le pedimos atentamente a quien vaya a tomar la fotografía oficial, lo haga en este momento por favor.

Despedimos a las autoridades que nos han acompañado en esta mesa de trabajo, despedimos la trasmisión en la plataforma digital y me permito decirle a todas y a todos ustedes que no habrá receso entre esta mesa y la siguiente y que, bueno, estamos listos para que se tome la fotografía oficial y despedir a las Magistradas y los Magistrados que nos han acompañado en esta Conferencia Magistral, por favor.

---ooo0ooo---